

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ERCROS**

Barcelona, 23 de febrero de 2006

Texto aprobado por el Consejo de Administración de Ercros, S.A., el 23 de abril de 2006

Pendiente de inscripción en el Registro Mercantil

“ ”
✓

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PREÁMBULO

Al objeto de adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a la modificación del artículo 27.3 de los Estatutos Sociales, propuesto a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que está previsto celebrar el día 28 de abril de 2006, el Consejo de Administración acuerda modificar el artículo 24 de su Reglamento de funcionamiento, aprobado el 6 de mayo de 2005, el cual se transcribe a continuación con la modificación incorporada.

CAPITULO I

Del Reglamento

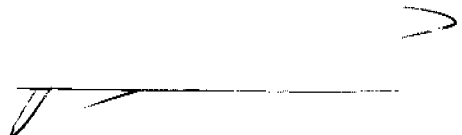
Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas en el Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, al equipo directivo de la Sociedad.

Artículo 2. INTERPRETACIÓN

Lo previsto en el presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales y demás normas legales que sean de aplicación.



Artículo 3. MODIFICACIÓN

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del presidente o de un tercio de los consejeros, que deberán acompañar a su propuesta de modificación una memoria justificativa. La propuesta y la memoria justificativa se adjuntarán a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, con una antelación mínima de quince días.

El acuerdo de modificación requerirá para su validez la aprobación por mayoría de los asistentes del Consejo.

Artículo 4. CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

Los consejeros y el equipo directivo tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. El secretario del Consejo entregará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento estará disponible en el domicilio social para los accionistas e inversores que lo soliciten.

CAPITULO II

De la misión del Consejo

Artículo 5. FACULTADES

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y su función esencial es el ejercicio del gobierno de la Sociedad.

Es política del Consejo delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo directivo, concentrando su actividad en la función general de supervisión. En este sentido, el

Consejo impulsará y supervisará la gestión ordinaria de la Sociedad y sus participadas, así como la eficacia del equipo directivo en el cumplimiento de los objetivos fijados. No serán objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. Entre estas últimas, el Consejo ejercerá directamente las responsabilidades de definición de las estrategias generales, de identificación de los principales riesgos de la Sociedad y de política en materia de autocartera.

Artículo 6. CRITERIO BÁSICO DE ACTUACIÓN

El criterio básico que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo consiste en maximizar el valor de la Sociedad. Para ello el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar que la actuación del equipo directivo se ciñe a este criterio, que ninguna persona o grupo de personas ostente un poder no sometido a su control y que ningún accionista reciba un trato de privilegio.

Bajo el criterio anterior, el propósito general del Consejo es la consolidación de un proyecto industrial sólido y duradero que corresponda a la confianza que en él depositan sus accionistas y que permita desarrollar plenamente la capacidad personal y profesional de quienes la integran.

Artículo 7. OTROS CRITERIOS

El Consejo velará porque su actuación y la del equipo directivo se guíe por tres pautas: máxima seguridad para sus trabajadores, vecinos e instalaciones; absoluto respeto por el entorno; y calidad total en sus productos y satisfacción de las necesidades de sus clientes. Asimismo el Consejo velará porque en su actuación, en la del equipo directivo y distintos responsables de la Sociedad, se respeten las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe sus contratos y observando criterios éticos y de prudencia.

CAPITULO III

De la composición del Consejo de Administración

Artículo 8. NÚMERO DE CONSEJEROS

El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres consejeros y de un máximo de quince. Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número dentro de los límites fijados.

El Consejo propondrá, a este respecto, a la Junta General el número que resulte más adecuado a las circunstancias de la Sociedad y que asegure la debida representatividad y eficaz funcionamiento del Consejo.

Artículo 9. COMPOSICIÓN SEGÚN CLASES DE CONSEJEROS

El Consejo propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos dominicales que representen participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad. También propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos independientes que recaerán en profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo directivo o a los accionistas significativos.

En sus propuestas de nombramiento, el Consejo procurará que el número de los consejeros externos -dominicales e independientes- sea significativo respecto al número total de consejeros. Asimismo procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante.

/

>

CAPITULO IV

De la estructura del Consejo de Administración

Artículo 10. PRESIDENTE

El Consejo elegirá de su seno un presidente en el que el Consejo podrá delegar permanentemente cuantas competencias sean delegables, con la excepción señalada en el artículo 5 de este Reglamento.

Corresponde al presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo, de formar el orden del día de sus reuniones, presidir sus deliberaciones y firmar sus actas. El presidente deberá convocar al Consejo e incluir en el orden del día los asuntos de que se trate cuando así lo solicite el vicepresidente o tres consejeros.

Artículo 11. VICEPRESIDENTE

El Consejo elegirá de su seno un vicepresidente, que sustituirá al presidente en sus ausencias. Si hubiera más de uno, puede ser substituido por cualquiera de ellos y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad.

Artículo 12. SECRETARIO

El Consejo nombrará un secretario, que será un letrado de reconocida experiencia y competencia en el ámbito de los asuntos en los que la Sociedad tiene su actividad.

El secretario velará por el buen funcionamiento del Consejo, asesorando al presidente y al resto de los consejeros, reflejará debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, firmándolas con el presidente, y dará fe de los acuerdos del Consejo. Cuidará de la legalidad de las actuaciones del Consejo y del cumplimiento de las normativas al caso.

Artículo 13. VICESECRETARIO

El secretario será sustituido en sus ausencias por el vicesecretario, si existiere, y en su defecto por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.

Artículo 14. COMISIONES DELEGADAS

Sin perjuicio de la delegación de facultades en el presidente, el Consejo constituirá en su seno una Comisión de Auditoría. Asimismo, podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Remuneración, una Comisión de Estrategia e Inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.

Las comisiones designadas regularán su propio funcionamiento y serán presididas por el consejero que designen sus miembros, debiendo recaer el nombramiento en un consejero no ejecutivo cuando se trate del presidente de la Comisión de Auditoría. Las comisiones se reunirán previa convocatoria de su presidente, el cual informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

Artículo 15. COMISIÓN DE AUDITORÍA

Las funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:

1. Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

3. Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.
4. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
5. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
6. Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría. La Comisión de Auditoría se reunirá a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Artículo 16. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIÓN

Las principales funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneración son las siguientes: determinación anual de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y del primer nivel de directivos de Ercros, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos, y la propuesta de nombramientos de consejeros. Para la determinación de las remuneraciones, la Comisión deberá tener en consideración la situación de la Sociedad, la actuación de las distintas personas afectadas, así como la situación del mercado.

La Comisión deberá asimismo informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para determinar las remuneraciones. Se reunirá cada vez que el presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la Comisión.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales, e individualmente a cada uno de los directivos afectados en cuanto a sus propias remuneraciones. Asimismo informará al correspondiente servicio de la Sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración estará formada por lo menos por tres miembros elegidos de entre los consejeros a propuesta del presidente del Consejo, procurándose la participación de por lo menos dos consejeros externos.

La Comisión determinará la retribución del presidente, en decisión tomada con ausencia del mismo (esta facultad corresponde a la excepción citada en el artículo 10).

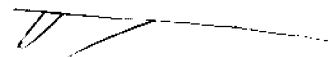
Artículo 17. COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

La Comisión de Estrategia e Inversiones tiene como principal cometido asistir al Consejo de Administración por medio de informes o propuestas en materia de decisiones estratégicas de relevancia para Ercros, operaciones financieras y societarias relevantes, inversiones y desinversiones que por razones de su importancia puedan afectar a la estrategia de Ercros y el análisis y seguimiento de los riesgos del negocio.

La Comisión de Estrategia e Inversiones estará formada por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración entre sus integrantes. El nombramiento será por un plazo de cuatro años, pudiendo renovarse indefinidamente.

Actuará como presidente de la Comisión el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Corresponde al presidente determinar la celebración de las sesiones y su orden del día, elegir al secretario de la Comisión, ordenar los debates y deliberaciones e informar al Consejo de Administración. En caso de ausencia del presidente, le sustituirá el vocal consejero que tenga más antigüedad en la Sociedad.

La Comisión de Estrategia e Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario, a juicio de su presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, habrá de convocarse si lo solicitan al menos dos de sus miembros.



CAPITULO V

Del funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 18. CONVOCATORIA. REUNIONES

El Consejo se reunirá por lo menos seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá el orden del día. La información correspondiente se remitirá a los consejeros con una antelación, dependiendo de la índole de las cuestiones a tratar, de entre tres y siete días.

El Consejo deberá también ser convocado cuando lo solicite al menos una tercera parte de los vocales del mismo.

Artículo 19. DESARROLLO DE LAS SESIONES

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán hacerse representar por otro consejero, confiriéndose la representación mediante escrito dirigido al presidente del Consejo (en el caso de reuniones de carácter extraordinario, la representación podrá conferirse telefónicamente, confirmada posteriormente por escrito).

El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Consejo.



Artículo 20. DELIBERACIONES. ACUERDOS. ACTAS

Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo.

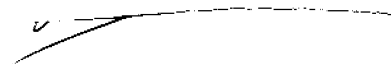
Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión o representados salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades, legalmente delegables, del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. En caso de empate, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el secretario y, en su defecto, por el vicesecretario -si existiere- aunque no fueren consejeros y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.



CAPITULO VI

El nombramiento y separación de consejeros. Requisitos y duración del cargo

Artículo 21. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Tanto las propuestas de nombramiento de consejeros que el Consejo someta a la consideración de la Junta General, como la designación del Consejo expuesta en el párrafo anterior, estarán precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

Artículo 22. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

El Consejo y la Comisión de Nombramientos y Remuneración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que la elección de candidatos a ocupar puestos en el Consejo se adapte en lo posible a lo dispuesto al respecto en el artículo 9. En relación con los candidatos externos independientes, tendrán en cuenta que además de las condiciones expuestas en el citado artículo 9, estos han de cumplir los siguientes requisitos: no tener relación con la gestión de la Sociedad; no hallarse vinculados por razones profesionales, comerciales o familiares con los consejeros ejecutivos o con altos directivos de la Sociedad; no ser miembros de los Consejos de Administración ni directivos de sociedades que sean o puedan ser competidores de la Sociedad, así como tampoco estar relacionados con ellas a través de relaciones comerciales, industriales o de servicios; no pertenecer simultáneamente a más de cinco Consejos de Administración de compañías ajenas a Ercros.

Artículo 23. REELECCIÓN DE CONSEJEROS

Los consejeros podrán ser reelegidos, una o más veces. Previamente a las propuestas de reelección, la Comisión de Nombramientos y Remuneración emitirá un informe al respecto.

Artículo 24. DURACIÓN DEL CARGO

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual para todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima

Artículo 25. CESE DE CONSEJEROS

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Los consejeros pondrán sus cargos a disposición del Consejo y formalizarán, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: cuando alcancen los 70 años de edad; cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, su permanencia en el mismo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad; cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, hayan desaparecido las razones por las que fueron nombrados.

Artículo 26. OBJETIVIDAD Y SECRETO DE LAS VOTACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuesta de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que les afecten. Estas votaciones serán secretas.

CAPITULO VII

De la información del consejero

Artículo 27. FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o adoptando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 28. ASESORAMIENTO DE LOS CONSEJEROS

En el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos podrán solicitar del presidente la contratación con cargo a la Sociedad de servicios específicos de asesoramiento sobre cuestiones concretas de relieve y complejidad que se hayan presentado en el ejercicio de su cargo.

El presidente decidirá sobre la conveniencia y condiciones de tales servicios.

A



CAPÍTULO VIII

De la retribución de los consejeros

Artículo 29. RETRIBUCIÓN

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, someterá a la Junta de Accionistas la forma de distribuir entre sus componentes la retribución que colegiadamente les pudiera corresponder de acuerdo con las previsiones estatutarias.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de dicha dieta será determinado por el presidente del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración y se abonará por cada sesión del Consejo.

En el informe anual de la Sociedad se presentará la remuneración de los consejeros de forma agregada por concepto retributivo, según lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO IX

De los deberes de los consejeros

Artículo 30. NORMAS GENERALES

En el desempeño de sus funciones (artículos 5 y 6), el consejero actuará con la diligencia y prudencia de un ordenado empresario y de un leal representante. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses de los accionistas en su conjunto.

A todos los consejeros se les exigen las mismas obligaciones y se les reconocen idénticos derechos.

Los consejeros quedan obligados por virtud del cargo, en particular a:

- a) Cumplir con los deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad y secreto, así como todos los restantes que se incluyen en este Reglamento.
- b) Informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad.
- c) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo.
- d) Asistir a las reuniones participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones.
- e) Delegar en otro consejero en el caso de no poder asistir a una reunión, instruyendo a éste sobre el sentido de su voto.
- f) Realizar los cometidos que le sean encargados por el Consejo.
- g) Poner en conocimiento del presidente cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia.
- h) Vigilar cualquier situación de riesgo para la Sociedad.
- i) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo, o a que se incluyan en el orden del día los extremos que considere convenientes.

Artículo 31. CONFIDENCIALIDAD

Los consejeros, aún después de haber cesado en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes de carácter confidencial que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo. Asimismo, están obligados a guardar reserva de las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan acerca de la Sociedad, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o

puedan ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que en su caso sean requeridos por organismo público en cuyo caso la cesión de información habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación a la vigente.

Cuando el consejero sea una persona jurídica, el deber de confidencialidad y secreto recaerá sobre el representante de ésta sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

Artículo 32. NO COMPETENCIA

El presidente decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, sobre la aceptación por parte de los consejeros ejecutivos, de formar parte de Consejos de Administración de otras sociedades.

En lo que sobre esta cuestión pueda afectar al presidente del Consejo, la decisión será tomada por la Comisión de Nombramientos y Remuneración en reunión celebrada con ausencia del mismo.

El presidente decidirá también, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, sobre la conveniencia de la separación de consejeros externos que hayan sido nombrados consejeros o mantengan relaciones comerciales con sociedades de la competencia.

Artículo 33. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad; en caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones

que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente o que afecten a miembros de su familia o a sociedades con las que esté relacionado.

El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, a no ser que cuente con la conformidad del presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros, serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 34. UTILIZACIÓN DE ACTIVOS SOCIALES

El consejero no podrá hacer uso de activos de la compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada o que, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, esta ventaja sea considerada retribución en especie. Si la ventaja recibida por el consejero, lo es en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

Artículo 35. INFORMACIÓN NO PÚBLICA

Los consejeros, así como la alta dirección de la Sociedad, cumplirán con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de Ercros en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 29 de octubre del 2003.

Artículo 36. OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS

El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

A estos efectos se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios de información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Artículo 37. OPERACIONES INDIRECTAS

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 38. DEBERES DE INFORMACIÓN

Los consejeros deberán informar por escrito a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sean titulares directamente o a través de sociedades en las que tengan una participación significativa.

También deberán informar por escrito a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejeros de la Sociedad.

Los consejeros deberán comunicar por escrito la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo o análogo objeto social al desempeñado por Ercros. Dicha información se incluirá en la memoria de la Sociedad. /

Artículo 39. TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS

El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Remuneración valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de las operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 40. TRANSPARENCIA

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Sociedad con sus consejeros y accionistas significativos. La información se referirá al volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

CAPÍTULO X

De las relaciones con accionistas, Mercado de Valores y auditores

Artículo 41. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. En particular se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de cuanta información sea exigible de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y atenderá, con la mayor diligencia y dentro de las previsiones legales establecidas al efecto, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta y las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de su celebración.

Artículo 42. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES Y SIGNIFICATIVOS

El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad. Estas relaciones no podrán traducirse, en ningún caso, en la entrega a dichos inversores de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 43. RELACIONES CON LOS MERCADOS DE VALORES

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre: los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles; los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad; las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad y las políticas de autocartera.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica, y cualquiera otra que a su juicio deba ponerse a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales, y goce de la misma fiabilidad que éstas. La información financiera de carácter periódico será revisada por la Comisión de Auditoría con antelación a su emisión pública.

El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno

Artículo 44. RELACIONES CON LOS AUDITORES

Las relaciones con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría para las que los honorarios que la Sociedad prevea satisfacer, por todos los conceptos, pudieran ser superiores al 5% de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia

/

